

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.**

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A.C.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se constituye la Sociedad Mexicana de Antropología, denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

La Sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad registrará su organización, funcionamiento y operación, conforme a los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 2. El objeto de la Sociedad será:

- a) La agrupación de sus componentes con el objeto de fomentar el estudio de la antropología en todas sus ramas.
- b) Difundir por cualquier medio los estudios de antropología, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- c) Para la difusión de los estudios a que se refieren los incisos a) y b), la Sociedad tendrá como órgano principal la "Revista Mexicana de Estudios Antropológicos" que fundó el Dr. Alfonso Caso, con el nombre de "Revista Mexicana de Estudios Históricos" y que cedió a la Sociedad,
- d) Promover, desarrollar y difundir la ciencia, y
- e) Cualquiera otro que esté de acuerdo con los fines de la Sociedad.

Artículo 3. Podrán ser socios de la Sociedad Mexicana de Antropología:

- a) Los antropólogos mexicanos o extranjeros graduados cuando menos con una maestría o equivalente académico.
- b) Los licenciados en antropología, pasantes de maestría en ciencias antropológicas y los profesionales graduados cuando menos con un equivalente académico, que permanentemente trabajen en proyectos de carácter fundamentalmente antropológicos.
- c) Los pasantes de licenciatura y estudiantes de las distintas especialidades de la antropología.
- d) Los que no siendo antropólogos ni profesionales en disciplinas afines, sean aficionados serios a la antropología.

Las clases de socios serán:

Profesionales A.- Que incluye a los descritos en el inciso a) de este artículo.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.**

Profesionales B.- Que incluye a los descritos en el inciso b) de este artículo.

Estudiantes.- Que incluye a los descritos en el inciso c) de este artículo.

Afines.- Que incluye a los descritos en el inciso d) de este artículo.

Artículo 4.-Para ingresar a la Sociedad, el solicitante, por derecho propio, deberá llenar una solicitud para tal efecto. Será aceptado y clasificado en la clase de socio que corresponda, cuando llene el formato y cubra su membresía.

El asociado que desee voluntariamente retirarse deberá dar aviso por escrito a la Mesa Directiva, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación.

Los asociados pueden ser excluidos:

- a) Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- b) Por incapacidad declarada judicialmente.
- c) Por cualquier otro acto jurídico que así lo determine.
- d) Por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dentro de los plazos fijados.
- e) Por decisión de la asamblea general.
- f) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar los puestos para los cuales fuera electo y las comisiones especiales que la asamblea general le haya encomendado.
- g) Por ataques injustificados de un socio a otro con ánimo de descrédito. No se considerarán como tales las críticas sobre las opiniones científicas, sean de viva voz y por escrito, siempre que se hagan con el debido comedimiento.
- h) Por tratar en el seno de la Sociedad, asuntos de carácter político o religioso en forma no estrictamente académica.
- i) Por incurrir en faltas a la ética profesional.

Corresponde a la asamblea general determinar la exclusión de un socio. Para el estudio de cada caso, la asamblea podrá conformar una comisión especial que analice el caso y le presente sus conclusiones.

Artículo 5.-La Sociedad llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.****CAPÍTULO II****Derechos y Obligaciones de los Asociados**Artículo 6.-Son derechos de todos los socios:

- a) Concurrir a las asambleas y reuniones de orden económico.
- b) Presentar en las reuniones académicas los trabajos e investigaciones antropológicas que llevaren a cabo.
- c) Recibir la Revista Mexicana de Estudios Antropológicos.
- d) Conocer el Estado Financiero de la Sociedad.

Artículo 7.-Son derechos de los socios profesionales:

- a) Los marcados en el artículo 6°.
- b) Tener derecho a voz y voto para todos los asuntos de la Sociedad.

El ser designado para puestos directivos o de comisiones especiales será un derecho exclusivo de los socios a que se refiere el artículo 3° incisos a) y b) de los presentes Estatutos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente sólo podrán ser ocupados por los socios a que se refiere el artículo 3 inciso a).

Artículo 8.-Son derechos de los socios estudiantes y afines:

- a) Los marcados en el artículo 6°.
- b) El tener derecho a voz y voto para los asuntos administrativos de la Sociedad.

Artículo 9.-Son obligaciones de todos los socios:

- a) Concurrir a las asambleas y reuniones de orden económico.
- b) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Abstenerse de tratar en las reuniones o asamblea toda cuestión de carácter político o religioso si no es dentro de un marco estrictamente académico.

Artículo 10.-Son obligaciones de los socios profesionales:

- a) Los detallados en el artículo 9° de los presentes Estatutos.
- b) El desempeñar personalmente los puestos directivos y/o las comisiones para las que hayan sido designados.

CAPÍTULO III**De la Asamblea General y de las Reuniones de Carácter Científico**Artículo 11.- Las reuniones de la Sociedad pueden ser:

- a) Asamblea General.
- b) Reuniones con carácter científico.



Artículo 12.-Son facultades de la Asamblea:

- a) Aprobar, modificar o rechazar los resultados de los ejercicios sociales.
- b) Resolver en su caso sobre la necesidad de exigir civil o penalmente, responsabilidades a los miembros de la Mesa Directiva.
- c) Cualquier otro asunto de interés general que expresamente se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 13.-Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sólo se ocuparán de los asuntos listados en el respectivo orden del día.

La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo siempre que la Mesa Directiva las consideren necesarias o cuando lo pida un 20% del total de los socios profesionales.

Artículo 14.-Para que las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias sean válidas, se requerirá la asistencia de un mínimo de diez miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum se integrará por cualquier número de miembros asistentes. Constituido el quórum la Asamblea comenzará con la lectura del acta de la Asamblea anterior y se proseguirá de acuerdo con el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, tanto de los miembros presentes como de aquellos votos que sean enviados por el medio que al efecto autorice la Mesa Directiva. Se podrá convocar a primera y ulterior sesión simultáneamente.

Artículo 15.-Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se harán por la Mesa Directiva por lo menos con quince días de anticipación a través de una circular enviada, por el medio que considere pertinente la Mesa Directiva, a todos los miembros. Dicha convocatoria será firmada cuando menos por uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 16.-Las actas de las asambleas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y estarán suscritas por el Presidente o el Vicepresidente y por los asistentes que quisieran hacerlo. En todo caso deberá levantarse una lista de asistencia que firmarán todos los presentes.

Artículo 17.-Las reuniones de carácter académico, pueden ser:

- a) La Reunión de Mesa Redonda.
- b) Simposia.
- c) Series de Conferencias.
- d) Reuniones de carácter académico mancomunadamente con otra institución.
- e) Reuniones para otorgar honores y premios.

Artículo 18.-La sociedad convocará cada tres años a la reunión de Mesa Redonda. Esta reunión estará constituida por dos partes:



- a) Una sesión central, destinada a tratar un tema específico, aprobado en la sesión de negocios de la Mesa Redonda anterior.
- b) La otra constituida en simposia y sesiones de ponencias libres que tratarán de los temas que sean presentados.

La primera parte será hecha en forma lineal, sin paralelas y ocupará cuando menos, la mitad del tiempo académico de la Mesa Redonda.

La segunda podrá llevarse a cabo en sesiones paralelas o simultáneas.

Artículo 19.- La Mesa Redonda se manejará de la siguiente forma:

- a) Estará a cargo de un secretariado, electo especialmente para el efecto, en la sesión de negocios de la Mesa Redonda anterior y su responsabilidad incluirá la organización y actuación de la reunión, así como la supervisión de la edición de la memoria.
- b) Un comité organizador académico electo en las mismas circunstancias, con representantes de las distintas especialidades.
- c) Una tesorería propia electa en las mismas circunstancias referidas en el inciso a) anterior, la que al finalizar el evento deberá entregar cuentas a la tesorería de la sociedad, así como los comprobantes de ingresos y egresos, y los fondos y valores en su poder.

Artículo 20.- Para la reunión de la Mesa Redonda, la Sociedad cobrará cuotas especiales diferenciales para poder participar o asistir a ella. La membresía en la sociedad no da derecho a recibir la Memoria de Mesa Redonda.

Artículo 21.- Las reuniones sobre temas especiales podrán hacerse en los momentos en que la mesa directiva o al menos el 10% de los socios lo crean necesario. Estos casos pueden resolverse por invitación especial para ponentes o llamando a presentar trabajos en forma abierta, según se juzgue conveniente para el caso por la comisión ad hoc que elija la directiva en consulta con la membresía. Los resultados de dichas reuniones podrán ser publicados y se considerarán publicaciones de la Sociedad, de manera que sus miembros la reciban como derecho.

Artículo 22.-La Sociedad promoverá series de conferencias y reuniones de otros tipos, con la frecuencia que se juzgue conveniente.

Artículo 23.- Para los eventos en que se fije una cuota, ésta deberá ser diferencial, cobrando a los no miembros de la sociedad lo mismo que se cobre a los miembros, más el equivalente del 50% de la cuota de membresía anual. Para los estudiantes habrá una cuota reducida, aunque no sean miembros de la Sociedad.

Cualquier evento que realice la Sociedad mancomunadamente con otra institución, deberá llevar cuando menos en igualdad de importancia, el nombre de la Sociedad.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.**

El Presidente y el Vicepresidente de la Sociedad serán ex officio, miembros del secretariado de cualquier reunión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV De la Mesa Directiva

Artículo 24.- La Mesa Directiva de la Sociedad estará formada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Tesorero,
- d) Un Subtesorero,
- e) Un Primer Vocal y un Segundo Vocal de Publicaciones.

Los directivos de la Sociedad serán elegidos cada dos años.

Los directivos de la Sociedad durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos por un período más si así lo resuelven los socios. Sus cargos serán honoríficos.

Los directivos podrán rechazar la reelección sin explicación de causa y en este caso no será aplicable la sanción marcada en el artículo 4 inciso f) de los presentes Estatutos.

El manejo de los fondos de la Sociedad será encomendada a un Tesorero, que será ayudado por un Subtesorero.

Artículo 25.- En caso de fallecimiento, renuncia o separación del cargo de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, éste será suplido por la persona que obtuvo el segundo lugar en obtención de votos, en la elección del cargo respectivo. El Directivo sustituto concluirá el período del Directivo a quien sustituye.

En el caso que a la persona que obtuvo el segundo lugar en el proceso de elección de que se trate, no le interesare formar parte de la Directiva de la Sociedad, la Mesa Directiva designará por mayoría al Directivo sustituto.

Artículo 26.-La Sociedad elegirá las siguientes Comisiones Especiales:

- a) Comisión Organizadora de la Mesa Redonda.
- b) Comisión de Honor y Justicia.
- c) Comisión de Premiación.

Artículo 27.-Son funciones del Presidente y el Vicepresidente:

- a) Presidir y encauzar las asambleas.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.**

- b) Representar a la Sociedad en eventos de carácter académico en territorio nacional o en el extranjero, y en caso de que por cualquier motivo no fuera posible la presencia de los secretarios, éstos designarán a un miembro de la sociedad que los represente.
- c) Representar a la Sociedad en asuntos de carácter civil, administrativo o penal.
- d) Autorizar o desautorizar los conceptos de ingresos y egresos que les presente el Tesorero y recibir mensualmente su informe.
- E) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por la asamblea.
- f) Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo de la Sociedad.
- g) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para el funcionamiento de la Academia.
- h) Ordenar auditorías de las operaciones de la Tesorería.
- i) Las demás que le confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 28. El Presidente y el Vicepresidente tendrán la representación de la Sociedad y gozarán, conjunta o separadamente, de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - ii) Para transigir.
 - iii) Para comprometer en árbitros.
 - iv) Para absolver y articular posiciones.
 - v) Para recusar.
 - vi) Para hacer cesión de bienes.
 - vii) Para recibir pagos.
 - viii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - ix) Para presentar y desistirse del juicio de amparo.
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal.
- d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.



- f) Las facultades a que aluden los puntos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades, de trabajo.

Artículo 29.- Son funciones del Tesorero, efectuar la custodia de todos los haberes y bienes de la Sociedad, percibiendo los ingresos y pagando los egresos junto con la firma de uno de los Secretarios de la Sociedad y en general manejar la Tesorería de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 30.-Son funciones de los Vocales de Publicaciones:

- a) Dirigir y editar las publicaciones de la Sociedad.
- b) Poner en práctica las decisiones de la Mesa Directiva con respecto a las publicaciones.
- c) Verificar que las publicaciones sean entregadas a los miembros, por los medios idóneos.

Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia estará constituida por cinco socios profesionales "A", electa por los socios, convocados o puestos en contacto por correo, especialmente para cada caso.

Artículo 32.-La Comisión de Premiación estará constituida por cinco socios profesionales, electa por los socios cada 2 años.

CAPÍTULO V

De las Elecciones

Artículo 33.-Los socios profesionales podrán ejercer su voto para designar la Mesa Directiva de la Sociedad. El procedimiento será el siguiente:

- a) La Mesa Directiva compilará una lista de miembros votantes. Esta lista constituirá el total de los miembros que están posibilidad de emitir su voto.
- b) La Mesa Directiva compilará una lista de miembros votables o elegibles. Esta lista constituirá el total de los miembros que podrán tener cargo en la Directiva. En esta lista se hará un apartado de los que, por no residir a una distancia razonable de la sede de la Sociedad, no pueden ocupar cargos que requieran su presencia constante en la Ciudad de México y Zona Metropolitana. Estos son específicamente todos los cargos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Admisión. También se excluirá a los que tengan cargos en ejercicio.
- c) La lista de Miembros elegibles será enviada a todos los que constituyen la lista de miembros votantes, para que ellos indiquen sus preferencias por cada uno de los cargos que sean puestos a elección. En caso de que alguno de los miembros propuestos, haya alcanzado mayoría absoluta, se declarará el proceso de elección en ese cargo, cerrado.



- d) d)En el caso de que no se haya cerrado la elección, según lo señalado en el inciso c) anterior, la directiva enviará a los miembros votantes una segunda comunicación, esta vez conteniendo los nombres de las personas que hayan alcanzado el mayor número de proposiciones para cada cargo. Los miembros votantes indicarán su preferencia de acuerdo al procedimiento establecido en estos estatutos. En ambas rondas se dará un plazo no mayor de 30 días calendario, después de la salida de las listas.

- e) e)La Mesa Directiva determinará el procedimiento para llevar a cabo las elecciones.

Artículo 34.- Los miembros de la Mesa Directiva serán electos cada 2 años. La Asamblea General elegirán cada 2 años un Vicepresidente, un Subtesorero, y un Segundo Vocal, quienes al terminar su periodo ocuparán el cargo de Presidente, Tesorero y Primer Vocal, respectivamente

CAPÍTULO VI Del Patrimonio de la Sociedad

Artículo 35. El patrimonio de la Sociedad se integra por:

- a) Mobiliario y enseres de oficina, biblioteca y documentos en general.
- b) Los subsidios, asignaciones, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- d) Los inmuebles y muebles que por donación, compraventa, construcción o cualquier otro medio obtenga la Sociedad y se destinen a sus finalidades, y
- e) Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 36. El patrimonio de la Sociedad será manejado por sí misma, sin intervención de organismo o persona extraña a ella.

La sociedad podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 37.El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la realización de los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración por trabajos o servicios específicos efectivamente recibidos por la Asociación, en términos de lo establecido por la fracción tres (romano) del artículo noventa y siete de la mencionada Ley. Lo dispuesto en este párrafo tiene carácter irrevocable.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.****CAPITULO VII****De los Estados Financieros**

Artículo 38.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 39.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados.

CAPITULO VIII**De la Disolución y Liquidación de la Sociedad**

Artículo 40.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por consentimiento de la asamblea.
- b) Por haberse conseguido el objeto o por imposibilidad de realizar el mismo, y
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 41.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren a los Secretarios.

Artículo 42.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la Mesa Directiva.

En caso de liquidación y con motivo de la misma, la Sociedad destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, cumpliendo así con el requisito contenido en el artículo 97 fracción IV del mismo ordenamiento. Lo dispuesto en este artículo tiene carácter irrevocable.

CAPITULO X**De las Modificaciones a los Estatutos**

Artículo 43.- Las modificaciones a los presentes Estatutos serán propuestas por la Mesa Directiva o por un mínimo de diez socios profesionales. En este último caso, la propuesta deberá ser enviada al Presidente o el Vicepresidente en un escrito firmado.

**SMA****SOCIEDAD MEXICANA DE ANTROPOLOGÍA A. C.**

Las modificaciones propuestas a estos Estatutos serán sometidas a la votación de la Asamblea. La adopción de una modificación a los presentes Estatutos exige una mayoría constituida por las dos terceras partes de los votos emitidos.

Transitorio

Por única ocasión en febrero del año de 2005, mediante Asamblea General, serán electos un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Subtesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Tanto el Vicepresidente, como el Subtesorero y el Segundo Vocal, al concluir su periodo de dos años, ocuparían el cargo de Presidente, Tesorero, y Primer Vocal, respectivamente.

(Aprobados 5 de Agosto de 2004)